

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00662-00 seguido por YOVANNY PALACIOS PALACIOS en contra de la sociedad IMBOCAR S.A.S., la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 3 de marzo de 2022 la parte actora allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la la sociedad IMBOCAR S.A.S., no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional. Tampoco se aportó copia de la demanda ni sus anexos tal como también lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, solo se allegó copia del auto admisorio.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada IMBOCAR S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre

de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria